

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

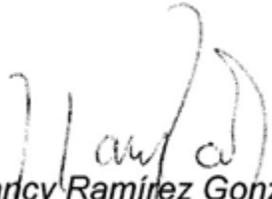
Ref. Proceso Verbal 11001400305320150122100

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad al numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 160 de la misma norma, la Juez resuelve:

1.- Declarar la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención a la no vigencia de la tarjeta profesional del abogado Eduardo Plazas Pérez apoderado de la demandada Natividad Bautista Guzmán y Brayan David Arteaga Bautista.

2.- Por secretaría, procédase a notificar por aviso a las partes cuyo apoderado judicial fue suspendido del ejercicio de la profesión, citándoles a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la mentada notificación concurra al proceso, para lo cual deberán designar nuevo apoderado judicial, precisando que una vez vencido el mentado término o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 102 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25-junio-2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
